



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

11-11

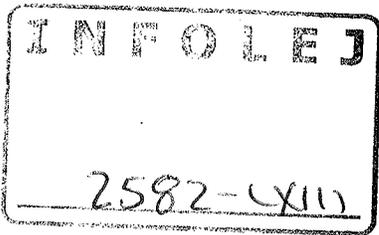
29 MAR 2023

Presentado en el Pleno Turnose a la Comisión (es) de:

Puntos Constitucionales y electorales.

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES**

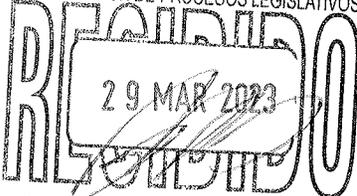
El que suscribe, diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, 137 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:



06974

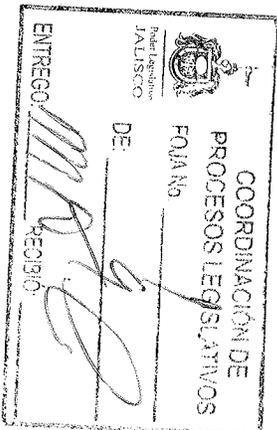
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_

- I. La historia de nuestro país, es testigo de los excesos, abusos y la opacidad de los gobiernos y el debilitamiento a sus instituciones; la corrupción y la impunidad siguen conservándose como problemas sistémicos. Tal es el caso, que la Organización de los Estados Americanos (OEA) apunta que la corrupción en México cuesta relativamente 5 veces más que a nivel mundial y la sitúa en el costo económico de 10% del Producto Interno Bruto Nacional.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Anatomía de la Corrupción, publicación del Instituto Mexicano para la Competitividad AC. Recuperado el 10 de enero de 2023, de [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia\\_Corrupcion\\_2-Documento.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf)



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En lo que refiere a nivel mundial, se estima que el costo mundial de la corrupción equivale al 5% del Producto Interno Bruto Global (PIB), aproximadamente a la cantidad de 2.6 billones de dólares, de acuerdo a cifras oficiales del Foro Económico Mundial. <sup>2</sup>

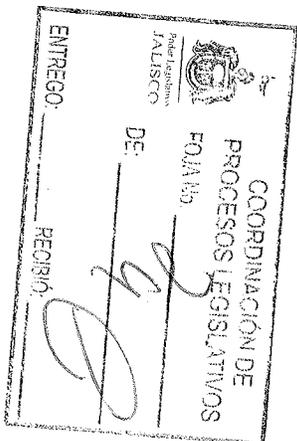
Además de los costos financieros, la corrupción genera afectaciones sociales, como marginación, desigualdad social, impunidad, inseguridad y violencias. Representando un obstáculo para el desarrollo, la paz y el acceso a la justicia, así como el incumplimiento a la agenda 2030 relacionada al objetivo número 16 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

En relación a los costos políticos, ocasiona la pérdida de credibilidad y confianza en las instituciones gubernamentales, partidos políticos, poderes del Estado y en instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia.

Entendiendo, los graves costos que ocasiona la corrupción, es primordial trabajar en un andamiaje legal que incentive la transparencia, la rendición de cuentas, la procuración de justicia y combate a la impunidad.

- II. México se encuentra en los países con mayor índice de impunidad, diversos estudios cifran los niveles en un 98.5% de los delitos susceptibles de registro y donde a la vez sólo se denuncia 21% de los delitos cometidos, por lo que se puede advertir que la mayor parte de hechos constitutivos de delito se quedan sin castigo efectivo y justo, con investigaciones deficientes o mal integradas, procesos inconclusos y la prescripción de delitos. No obstante, a ello, los sujetos que comenten el

<sup>2</sup> "The Business Case against Corruption" (2008), publicación conjunta entre the International Chamber of Commerce, Transparency International, the United Nations Global Compact y and the World Economic Forum Partnering Against Corruption Initiative (PACI), disponible en: <http://www.weforum.org/pdf/paci/BusinessCaseAgainstCorruption.pdf>





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

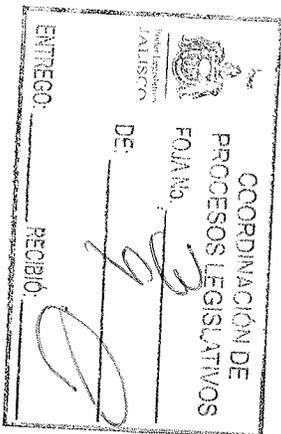
delito quedan impunes, inclusive propiciando un incentivo para que las personas que no se sentían tentadas a delinquir se hagan proclives por el bajo riesgo de sanción de sus actos.

Por lo que respecta a la prescripción de delitos, corresponde a una causa de extinción de la responsabilidad penal, en el que una vez transcurrido el plazo establecido en los ordenamientos jurídicos respectivos, el autor del ilícito queda eximido de responder judicialmente por los hechos constitutivos de delitos. En el caso de Jalisco, el ejercicio de la acción penal prescribe en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que le corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más de ese término<sup>3</sup>, y en el caso de los delitos con sanción de multa, destitución o suspensión de derechos, la prescripción se consumará en el término de un año.

Dentro de la tipificación de delitos, tenemos los delitos por hechos de corrupción establecidos en el título séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismos que no tienen un plazo específico de prescripción, por lo que siguen de forma general lo determinado en el ordenamiento jurídico antes señalado.

En ese orden de ideas, es fundamental que las y los legisladores enfoquemos nuestros esfuerzos y agendas legislativas, en fortalecer el marco legal en materia de delitos por hechos de corrupción, específicamente en los que por su gravedad generan mayor afectación al patrimonio del Estado, tales como: uso ilícito de atribuciones y facultades, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho y peculado. En ese sentido, es primordial prever que es estos tipos penales, no opere la prescripción, con la finalidad de que los servidores públicos no evadan la sanción penal por el simple hecho de transcurrir el tiempo.

<sup>3</sup> Artículo 92 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

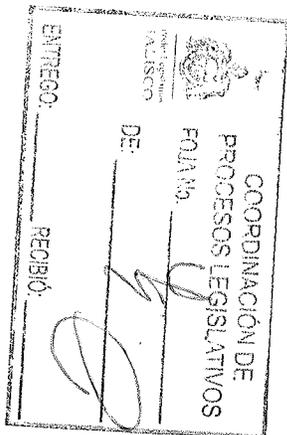
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La naturaleza jurídica de estos delitos, es que el sujeto activo que los comete, son servidores públicos, quienes manejan recursos públicos o ejercen el poder público. Por lo que, al evitar la prescripción en delitos de hechos de corrupción permitirá que se sigan cometiendo más infracciones y quedando de forma impune.

- III. En un análisis de derecho comparado, países como Argentina, Alemania, Bolivia, Puerto Rico, Ecuador, así como en entidades federativas como Ciudad de México y Nuevo León se encuentran considerados los delitos de corrupción como imprescriptibles, por lo que lo aquí planteado es de acuerdo al derecho comparado.

Para lo cual se inserta un cuadro comparativo para darle mayor claridad a la propuesta normativa:

Table with 2 columns: 'CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO -VIGENTE-' and 'CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO -PROPUESTA-'. It compares Article 144 of the current code with the proposed code, detailing the definition of public servants and the individualization of sanctions.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

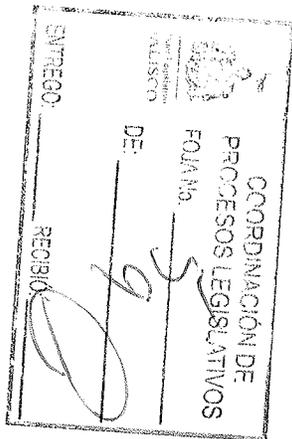
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena;

III. Salvo los casos establecidos en el artículo 145, fracción II, excepto que se encuentre suspendido el servidor público, y la V, de este Código, en todos los demás casos, se impondrá al responsable la sanción de destitución de su empleo, cargo o comisión;

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como Órgano encargado del Registro Estatal de Inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

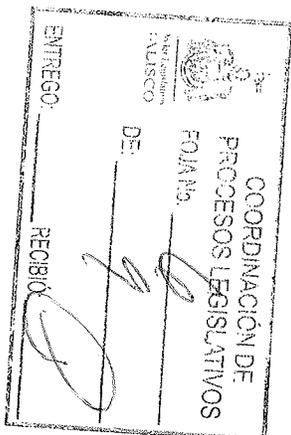
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, para sí o para diversa persona o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b) Cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito exceda el límite señalado en el inciso anterior, se aplicará la inhabilitación será desde los treinta años hasta la inhabilitación perpetua.

Quando los delitos a que se refieren los artículos 145, 147, 148, 152 y 153 sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo cargo se encuentre sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Quando los delitos a los que se refiere el presente título, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

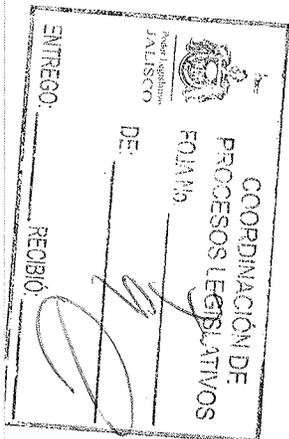
Sin correlativo

**VI. Los delitos que se refieren los artículos 147, 148, 150, 152 y 153.**

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

**Repercusiones jurídicas:** Establecer que los delitos de corrupción específicamente el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho y peculados sean imprescriptibles, evitará que los servidores públicos que los cometan queden impunes por el simple transcurso del tiempo, convirtiéndose en una herramienta para el combate a la impunidad y la justicia social.

**Repercusiones económicas:** No generaría un impacto económico alguno para el Estado, sin embargo, coadyuvará a fortalecer el estado de derecho y a la disminución a largo plazo del costo económico de la corrupción.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Repercusiones sociales:** Abona a la construcción de sociedades más justas e igualitarias, así como el combate a la corrupción.

**Repercusiones presupuestales:** La presente iniciativa no tendrá impacto presupuesta alguno, toda vez que no es necesaria la asignación recursos económicos para alcanzar el objetivo propuesto.

**CONSIDERANDO**

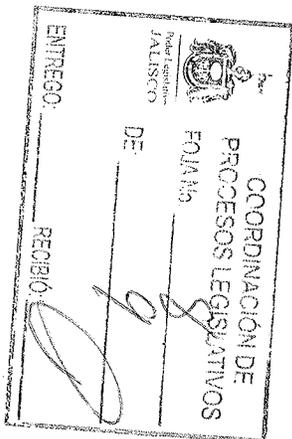
1. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece la facultad de los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.

2. Que el artículo 135 en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputados y diputados.

3. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**PRIMERO. Se adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:**

**Artículo 144. [...]**

I a V [...]

**VI. Los delitos que se refieren los artículos 147, 148, 150, 152 y 153.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ordena su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco a 29 de marzo de 2023.

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**

HDELT/MAPR

La presente foja pertenece a la Iniciativa de ley del Diputado Higinio del Toro Pérez que adiciona la fracción VI del artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ENTREGO	RECIBÍ
 Estado Libre y Soberano de Jalisco	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIA N.º